

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del SOAPA del Municipio de Tehuacán; por el que actualiza y modifica la estructura tarifaria que contiene las cuotas, tasas y tarifas que estarán vigentes a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/ene/2020	ACUERDO del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, de fecha 8 de octubre de 2019, por el que actualiza y modifica la estructura tarifaria que contiene las cuotas, tasas y tarifas que por derechos, productos y contribuciones de mejoras, establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que se cobrarán por los Servicios Públicos que presta el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, que estarán vigentes a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE: LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE POR DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE COBRARAN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A PARTIR DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 4

TÍTULO PRIMERO 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPÍTULO ÚNICO 4

DE LAS OBLIGACIONES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 7

 ARTÍCULO 6 8

TÍTULO SEGUNDO 9

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 9

CAPÍTULO PRIMERO 9

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 9

 ARTÍCULO 7 9

CAPÍTULO SEGUNDO 14

DEL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO 14

 ARTÍCULO 8 14

TÍTULO TERCERO 18

CAPÍTULO ÚNICO 18

DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS... 18

 ARTÍCULO 9 18

TÍTULO CUARTO 20

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 20

CAPÍTULO PRIMERO 20

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 20

 ARTÍCULO 10 20

 ARTÍCULO 11 21

 ARTICULO 12 22

CAPÍTULO SEGUNDO 24

DEL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN DISPOSITIVO DE MEDICIÓN... 24

 ARTÍCULO 13 24

CAPÍTULO TERCERO	29
DEL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN CUOTA FIJA.....	29
ARTÍCULO 14	29
ARTÍCULO 15	32
CAPÍTULO CUARTO	32
DEL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DRENAJE SANITARIO.....	32
ARTÍCULO 16	32
CAPITULO QUINTO	33
DE LAS PROMOCIONES, DESCUENTOS Y RECARGOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	33
ARTÍCULO 17	33
CAPÍTULO SEXTO.....	34
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN GENERAL DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORA	34
ARTÍCULO 18	34
ARTÍCULO 19	35
ARTÍCULO 20	36
ARTÍCULO 21	36
TÍTULO QUINTO	39
SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO	39
CAPÍTULO ÚNICO	39
CONTROL DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	39
ARTÍCULO 22	39
ARTÍCULO 23	41
ARTÍCULO 24	41
ARTÍCULO 25	42
ARTÍCULO 26	42
ARTÍCULO 27	42
ARTÍCULO 28	43
ARTÍCULO 29	43
ARTÍCULO 30	43
ARTÍCULO 31	44
TÍTULO SEXTO	44
CAPÍTULO ÚNICO	44
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	44
ARTICULO 32	44
TRANSITORIOS.....	50

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE: LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE POR DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE COBRARAN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A PARTIR DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de la presente Estructura Tarifaria, son de Orden Público y de observancia general en el Municipio de Tehuacán, Puebla, y regula las contribuciones por la prestación de los Servicios Públicos que otorga el Organismo Operador de las Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla (OOSAPAT), en términos del Título Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En lo no previsto por la presente Estructura Tarifaria se aplicará la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en cuanto a la prestación de los Servicios Públicos, y en materia fiscal lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Código Fiscal del Estado de Puebla, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales; y en lo conducente será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Cualquier acto realizado en contravención a lo previsto por la presente Estructura Tarifaria y a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, es nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 2

Los usuarios sean personas físicas o morales y quienes directa o indirectamente se beneficien o usen los servicios públicos que otorga

el OOSAPAT, están obligados a pagar los derechos, productos y contribuciones de mejora, en términos de las cuotas, tasas y tarifas de la presente Estructura Tarifaria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 44, 101, 104, 105, 106, 107 y 109 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y demás dispositivos legales aplicables a la misma.

Para el cumplimiento de la presente Estructura Tarifaria, el OOSAPAT podrá:

I. Hacer valer todas las funciones Jurídicas, Administrativas y Operativas necesarias a fin de lograr los objetivos previstos en la Ley de Agua para el Estado de Puebla, y a fin de obtener la recaudación, comprobación, determinación de créditos, cobranzas y notificaciones, verificaciones, medidas y demás actividades necesarias para el mejor y óptimo funcionamiento;

II. Imponer y hacer efectivas las sanciones por infracción a las disposiciones legales relacionadas con la prestación de los servicios públicos a su cargo, con base a la unidad de medida de actualización, así como dictar las medidas urgentes necesarias para proteger el interés fiscal del Organismo Operador;

III. Exigir comprobantes de pago, solicitudes, avisos y demás documentación a que obliguen las disposiciones legales relativas a los servicios a su cargo;

IV. Exigir el correcto cumplimiento y pago de los derechos, cuotas, tasas y tarifas que le correspondan a cada usuario, que nazcan de la celebración de un contrato de prestación de servicios, y en su caso, exigir las diferencias que resulten, así como la cancelación del mismo ya sea a petición de parte o de oficio por el Organismo Operador reuniendo las evidencias necesarias para justificación de la misma;

V. Ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine; y

VI. Las demás que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

Para el caso en que frente al predio de las personas a que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley del Agua para el Estado, exista calle y haya sido recientemente pavimentada con adoquín, carpeta asfáltica, concreto hidráulico u otro material, el Organismo no autorizará ningún trabajo de introducción de nuevas redes de agua y drenaje sanitario, tomas de agua potable, descargas de drenaje y reubicación de las mismas, sino hasta después de 12 meses, previa autorización

de la Dirección de Obras Públicas, excepto cuando existan fugas en redes de distribución, en tomas y descargas domiciliarias, así como por taponamiento en la red sanitaria.

ARTÍCULO 4

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 50, 57 y 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la prestación del servicio de Agua Potable será proporcionado mediante la instalación obligatoria del dispositivo de medición, excepto cuando este Organismo Operador dictamine técnicamente su no instalación.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020, los usuarios de contratos nuevos y a los que cambien del régimen de cuota fija a servicio medido, están obligados a pagar el costo del dispositivo de medición y accesorios, así como el costo de la mano de obra y materiales para su instalación (caja de registro); el OOSAPAT indicará el lugar adecuado tanto para su colocación como para su instalación.

En los casos de deterioro por el transcurso del tiempo, caso fortuito o causas de fuerza mayor en las instalaciones, dispositivos de medición y/o accesorios, el usuario está obligado a cubrir el costo de mano de obra y materiales para su reparación.

Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios cualquiera que sea el destino de los inmuebles resultantes, en adición a los requisitos previstos en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, al inicio del proceso constructivo deberán instalar invariablemente un macro medidor en el punto de conexión que indique el Organismo Operador, así mismo deberán cubrir los derechos que por conexión del macro medidor corresponda de acuerdo a la fracción III del artículo 7 de la presente estructura tarifaria. De igual forma instalarán un dispositivo de medición por cada lote o vivienda de acuerdo a la normatividad que éste determine.

Tratándose de usuarios independientemente del uso del recurso hídrico, el dispositivo de medición será instalado dentro de una caja de registro en el área de banqueta o bajo las especificaciones que el propio OOSAPAT determine, será responsabilidad del usuario su cuidado y conservación, teniendo la obligación de notificar a este Organismo Operador dentro de los tres días hábiles siguientes a que se verifique cualquier alteración en su funcionamiento. En caso de daño o alteración intencional o por negligencia del usuario y con independencia de las sanciones que correspondan, el usuario estará obligado a cubrir el costo de la reposición del dispositivo de medición, dicho cargo se incluirá en el recibo de pago por los servicios de Agua

Potable que expida el Prestador de Servicios Públicos correspondientes al consumo del bimestre siguiente al que ocurra o se tenga conocimiento del hecho.

El OOSAPAT podrá estimar el pago presuntivo de contribuciones, en términos de los artículos 115 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

Se requerirá de la autorización expresa del Prestador de Servicios Públicos, para que los particulares puedan realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna, de conformidad a lo señalado en el artículo 93 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los cuales deberán obtener del OOSAPAT, el permiso o autorización correspondiente, debiendo cumplir para tal efecto con lo dispuesto por los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Cumplidos los requisitos en los artículos señalados en el párrafo anterior, el Prestador de Servicios Públicos expedirá el permiso o autorización con vigencia de seis meses, renovable por periodos iguales, en tanto se sigan cumpliendo con dichos requisitos.

Los particulares autorizados a realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna, deberán considerar para la determinación de sus costos las diferentes zonas, regiones, usos y capacidad económica de los usuarios del servicio.

Independientemente de las sanciones que correspondan, el Prestador de Servicios Públicos podrá suspender o revocar la autorización a los particulares propietarios de vehículos con depósitos de almacenamiento cuando suministren información o documentos falsos o alterados, varíen las condiciones o requisitos bajo los cuales fue concedido el permiso o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

Los propietarios de los vehículos con depósitos de almacenamiento con los que se preste el servicio previsto, por instrucción de las autoridades de protección civil o de los Prestadores de Servicios Públicos, estarán obligados a apoyar la distribución de Agua Potable en zonas afectadas por contingencias, siniestros o desastres naturales, recibiendo en todo caso, la retribución que al efecto determine el Prestador de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6

Para los efectos de la presente Estructura Tarifaria, se establecen los siguientes usos del Agua, de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, clasificándolos en:

I. USO COMERCIAL. La utilización de agua en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios;

II. USO DOMÉSTICO. La utilización de agua destinada al uso particular en viviendas, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que ello no constituya actividades comerciales o lucrativas.

III. USO INDUSTRIAL. La utilización de agua en inmuebles donde se realizan procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado de baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles;

IV. USO OFICIAL. La utilización de agua destinada a los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público;

V. USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL. La utilización de agua para hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casa de asistencia y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro; los cuales requerirán del acuerdo correspondiente del prestador de servicios públicos para considerarse en esta categoría de uso, mismo que será validado anualmente;

VI. USO PECUARIO. La utilización de agua para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales para consumo humano y su preparación para la primera enajenación, siempre que no comprendan la transformación industrial ni el riego de pastizales;

VII. USO PÚBLICO. La utilización de agua potable destinada al servicio sanitario de establecimientos a los que pueda acceder el público en general;

VIII. USO PÚBLICO OFICIAL. La utilización de aguas destinadas al servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos

federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general; y

IX. USO PÚBLICO URBANO. La utilización de agua potable para centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes de la red hídrica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 7

Los ciudadanos una vez satisfechos los requisitos previstos en el Título Cuarto Capítulo Quinto de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que contraten el servicio público de agua potable y quienes se beneficien o gocen del mismo, pagarán por derechos de conexión a las redes primarias y secundarias de distribución, las siguientes cuotas con base al presente esquema tarifario:

I) USO COMERCIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. EMPLEADOS	DERECHOS
TC-1	Baja	Hasta 250 m ²	Hasta 10	\$1,922.11
TC-2	Media	De 251 a 500 m ²	De 11 a 20	\$2,792.31
TC-3	Alta	Más de 500 m ²	más de 20	\$3,912.01

II) USO DOMÉSTICO

TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M ²	TERRENO M ²	DERECHOS
TD-1	Baja	Hasta 80m ²	De 80 m ² a 100m ²	\$836.30
TD-2	Media	De 81 a 130m ²	De 101m ² a 120m ²	\$1,215.28
TD-3	Alta	De 131 a 200m ²	De 121 a 160m ²	\$1,710.39
TD-4	Residencial-1	De 201 a 250m ²	De 161 a 200m ²	\$2,761.75
TD-5	Residencial-2	De 251 a 300m ²	De 201 a 300m ²	\$3,647.51

TD-6	Residencial-3	Más de 300m ²	De 301m ² en adelante	\$4,534.39
------	---------------	--------------------------	----------------------------------	------------

Para la aplicación de la tarifa correspondiente tratándose del uso doméstico, se considerará la que resulte de mayor valor de la propiedad, ya sea la superficie total construida o la superficie total del predio.

III) USO INDUSTRIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TI-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$6,840.48
TI-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$10,260.16
TI-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$18,609.88

Tratándose de promotores o desarrolladores inmobiliarios, cualquiera que sea el destino y solo para el efecto del cobro de derechos de conexión a las redes de distribución, del macro medidor a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 4 de la presente estructura tarifaria; se aplicara la tabla siguiente:

TARIFA	CATEGORIA	No. DE VIVIENDAS	DERECHOS
TI-4	D-1	Hasta 50	\$6,840.48
TI-5	D-2	51 a 100	\$10,260.16
TI-6	D-3	Más de 100	\$18,609.88

IV) USO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TO-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$2,543.92
TO-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$5,087.84
TO-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$8,479.75

V) USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TAS-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$836.30

TAS-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$1,215.28
TAS-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$1,710.40

Respecto del presente uso, se ajustará a lo señalado en el artículo 34 fracción V de la Ley del Agua para el Estado, y en los casos cuyo uso sea para la asistencia social, pero con fines de lucro, se aplicará la cuota correspondiente al uso comercial o industrial.

VI) USO PECUARIO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TPE-1	Baja	Hasta 5,000m ²	Hasta 30	\$6,723.78
TPE-2	Media	De 5,001 a 10,000m ²	De 31 a 100	\$10,085.68
TPE-3	Alta	Más de 10,000m ²	Más de 100	\$15,170.20

VII) USO PÚBLICO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TP-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$2,543.92
TP-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$5,087.84
TP-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$8,479.75

VIII) USO PÚBLICO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TPO-1	Cero	Hasta 100m ²	Hasta 15	\$1,215.28
TPO-2	Baja	De 101 a 250m ²	De 16 a 30	\$2,500.58
TPO-3	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$5,001.16
TPO-4	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$8,335.27

IX) USO PÚBLICO URBANO

TARIFA	CATEGORÍA	DERECHOS
TPU	Única	\$2,778.42

DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, PROMOTORES DE UNIDADES HABITACIONALES, LOTES CON SERVICIOS, DESARROLLOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Una vez reunidos los requisitos previstos en el Título Cuarto Capítulo Quinto de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el OOSAPAT cobrará los derechos correspondientes por la autorización de interconexiones a la red de distribución de agua potable, las cuales se cobrarán a razón de los litros por segundo o fracción de éste, de acuerdo al análisis de los datos del proyecto proporcionados al OOSAPAT, previa autorización del uso de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, y pagaran a razón de litro por segundo o fracción en base a lo siguiente:

TIPO	FACTOR
FRACCIONAMIENTOS PARA VIVIENDA	\$210,728.70
DESARROLLO COMERCIAL Y DE SERVICIO	\$231,801.57
DESARROLLOS INDUSTRIALES	\$254,981.72

Además, deberá cumplir con las especificaciones técnicas emitidas por el OOSAPAT para la construcción de la red hidráulica y tomas domiciliarias, siendo obligatoria la instalación de una toma independiente con su respectivo dispositivo de medición, que será instalado dentro de una caja de registro en el área de banquetta por vivienda o lote, área verde, y en su caso, caseta de vigilancia que se designe por cuenta y costo del constructor y/o fraccionador.

El OOSAPAT invariablemente al inicio del proceso constructivo instalará un macro medidor con cargo al constructor por uso y servicio y éste se obliga a construir la caja de registro para su instalación con las dimensiones y características que determine el OOSAPAT. Además, deberá celebrar un contrato de prestación de servicios de Uso Industrial, bajo la tarifa que corresponda de acuerdo a la tabla a que se refiere el artículo 7 fracción III, de la presente estructura tarifaria por tiempo determinado, con el objeto de normar, regular y pagar el consumo de agua potable durante el periodo constructivo de viviendas, unidades habitacionales, lotes con servicios y desarrollos comerciales, industriales o de servicios, de acuerdo a los metros cúbicos utilizados. Para la cancelación del mencionado contrato de prestación de servicios por tiempo determinado, el

constructor se obliga a pagar el adeudo que se genere por el consumo una vez concluido su proceso constructivo, previa notificación por escrito al OOSAPAT para entonces proceder al retiro del macro medidor, así mismo entregará por escrito al OOSAPAT la relación de propietarios, viviendas, residencias o departamentos, áreas verdes y caseta de vigilancia, antes de la entrega-recepción de las obras hidráulicas, pasando éstas a ser patrimonio del OOSAPAT.

Para el caso de no existir factibilidad del servicio de agua potable por parte del OOSAPAT, las empresas dedicadas a la construcción de viviendas y promotores de unidades habitacionales, lotes con servicios, desarrollos comerciales e industriales tramitarán a favor del OOSAPAT lo siguiente: la donación de una fracción de terreno con una superficie mínima de 400 m², deberán realizar un estudio geofísico, permiso de perforación ante la Comisión Nacional del Agua, la perforación de un pozo profundo, el registro eléctrico, aforo y en caso de ser positivo, tramitará el título de concesión ante la CONAGUA, además de realizar el equipamiento electromecánico, construcción de la subestación eléctrica de acuerdo a las normas oficiales vigentes del prestador de servicio de energía eléctrica, construcción de la caseta de control y vigilancia, construcción del cercado perimetral supervisado, todo esto aprobado por el OOSAPAT, y en su caso, realizarán las ampliaciones de redes de agua que se requieran para tal fin.

Para su mejor funcionamiento, el equipamiento electromecánico deberá diseñarse para extraer el gasto medio basado en el dictamen de aforo y aprobado previamente por el OOSAPAT, debiendo instalar el tren de descarga y medidor de gasto de acuerdo a las especificaciones técnicas del mismo, así como la instalación del equipo dosificador de hipoclorito de sodio de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente; debiendo entregar dicha obra en operación, así como su expediente técnico y de trámites realizados ante las dependencias correspondientes a entera satisfacción del OOSAPAT, mediante acta de entrega-recepción para su posterior operación, mantenimiento y administración, así mismo deberá entregar todos y cada uno de los planos de red primaria, secundaria y tomas domiciliarias en formato electrónico Auto Cad DWG Geo-referenciado utilizando el Datum WGS84 o UTM Zona 4.

Las empresas dedicadas a la construcción de viviendas y promotores de unidades habitacionales, lotes con servicios, desarrollos comerciales, industriales y de servicios, deberán instalar una toma domiciliaria de agua potable por vivienda con materiales indicados en la Norma Oficial Mexicana: NOM-002-C.N.A-1995, así como la colocación del dispositivo de medición con la válvula de expulsión y

válvula restrictiva, dentro de una caja de registro por cada vivienda instalado en banqueta de acuerdo a las especificaciones técnicas del OOSAPAT.

Al momento de realizar el proceso de entrega recepción, el interesado, a quien se le haya concedido la factibilidad deberá otorgar las garantías calidad y vicios ocultos, por un año y por el 10% del importe total de la obra necesaria y de obra complementaria, y en términos de señalado en el artículo 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 8

Las personas físicas o morales que contraten el servicio de drenaje sanitario y quienes se beneficien directa o indirectamente del mismo, deberán de pagar por derechos de conexión de la descarga a la red de drenaje sanitario, de acuerdo a lo siguiente:

I) USO COMERCIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TC-1	Baja	Hasta 250 m ²	Hasta 10	\$1,783.75
TC-2	Media	De 251 a 500 m ²	De 11 a 20	\$2,590.60
TC-3	Alta	Más de 500 m ²	más de 20	\$3,632.51

II) USO DOMÉSTICO

TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M ²	TERRENO M ²	DERECHOS
TD-1	Baja	Hasta 80m ²	Hasta 80m ²	\$760.17
TD-2	Media	De 81 a 130m ²	De 81 a 120m ²	\$1,109.14
TD-3	Alta	De 131 a 200m ²	De 121 a 160m ²	\$1,580.37
TD-4	Residencial-1	De 201 a 250m ²	De 161 a 200m ²	\$2,333.87
TD-5	Residencial-2	De 251 a 300m ²	De 201 a 300m ²	\$2,917.34
TD-6	Residencial-3	Más de 300m ²	De 301m ² en adelante	\$3,500.81

Para la aplicación de la tarifa correspondiente tratándose del uso doméstico, se considerará la que resulte de mayor valor de la propiedad, ya sea la superficie total construida o la superficie total del predio.

III) USO INDUSTRIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TI-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$6,347.03
TI-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$9,522.21
TI-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$14,321.11

IV) USO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TO-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$2,000.46
TO-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$4,000.93
TO-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$6,668.22

V) USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TAS-1	Baja	Hasta 50m ²	Hasta 15	\$760.17
TAS-2	Media	De 51 a 500m ²	De 16 a 30	\$1,109.14
TAS-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$1,580.37

Respecto del presente uso, se ajustará a lo señalado en el artículo 34 fracción V de la Ley del Agua para el Estado, y en los casos cuyo uso sea para la asistencia social, pero con fines de lucro, se aplicará la cuota correspondiente al uso comercial o industrial.

VI) USO PECUARIO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TPE-1	Baja	Hasta 5,000m ²	Hasta 30	\$5,379.03
TPE-2	Media	De 5,001 a 10,000m ²	De 31 a 100	\$8,068.54
TPE-3	Alta	Más de 10,000m ²	Más de 100	\$12,136.15

VII) USO PÚBLICO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TP-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$2,000.46
TP-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$4,000.93
TP-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$6,668.22

VIII) USO PÚBLICO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TPO-1	Cero	Hasta 100m ²	Hasta 15	\$1,109.14
TPO-2	Baja	De 101 a 250m ²	De 16 a 30	\$2,000.46
TPO-3	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$4,000.93
TPO-4	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$6,668.22

IX) USO PÚBLICO URBANO

TARIFA	CATEGORÍA	DERECHOS
TPU	Única	\$2,222.74

Queda estrictamente prohibido a los usuarios en general y a toda persona física o moral, verter aguas residuales, entendiéndose como estas, las provenientes de las descargas de usos público, urbano, domestico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas; a los sistemas de alcantarillado, es decir colectores de aguas pluviales.

DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y PROMOTORES DE UNIDADES HABITACIONALES, LOTES CON SERVICIOS, DESARROLLOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Una vez reunidos los requisitos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Quinto de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el OOSAPAT cobrará los derechos correspondientes por la autorización de conexiones a la red de drenaje sanitario, las cuales se cobrarán a razón de litro por segundo o fracción de éste, de acuerdo al análisis de los datos del proyecto proporcionado al OOSAPAT, previa autorización

del uso de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, en base a la tabla siguiente:

TIPO	FACTOR
FRACCIONAMIENTOS PARA VIVIENDA	\$169,206.08
DESARROLLO COMERCIAL Y DE SERVICIO	\$186,126.69
DESARROLLOS INDUSTRIALES	\$204,739.35

Además de que cada descarga de drenaje sanitario deba ser independiente por cada predio, casa, vivienda, residencia o departamento, deberá cumplir las especificaciones técnicas emitidas por el OOSAPAT para la construcción de la red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias.

En el caso de no existir factibilidad de servicio de drenaje sanitario por parte del OOSAPAT, las empresas dedicadas a la construcción de viviendas y promotores de unidades habitacionales, lotes con servicios, desarrollos comerciales, industriales y de servicios, deberán construir la infraestructura necesaria para conducir sus aguas residuales a través de tuberías de junta hermética que cumpla con la Norma Oficial vigente y emitida por la Comisión Nacional del Agua hasta el punto de interconexión que le indique el OOSAPAT o en su defecto deberán efectuar la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, cuya eficiencia de operación y calidad del agua tratada que se desaloje deberá estar dentro de los parámetros establecidos en las Normas Mexicanas Ecológicas vigentes y aplicables.

En su caso el constructor, fraccionador o promotor deberá celebrar un convenio con los vecinos y/o condóminos mediante el cual se comprometen los últimos, a pagar el costo de administración, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de su fraccionamiento o unidad habitacional hasta en tanto no se efectúe la entrega-recepción de ésta obra al OOSAPAT a quien posteriormente deberán de pagar las cuotas que se determinen para este fin.

Al momento de realizar el proceso de entrega recepción, el interesado, a quien se le haya concedido la factibilidad deberá otorgar las garantías calidad y vicios ocultos, por un año y por el 10% del importe total de la obra necesaria y de obra complementaria, y en términos de señalado en el artículo 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

ARTÍCULO 9

Por la supervisión de proyectos y de obras en fraccionamientos, lotificaciones, unidades habitacionales, desarrollos comerciales, industriales y de servicios, referentes a los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, se deberán entregar en formato electrónico DWG Geo-Referenciado utilizando el Datum WGS84 o UTM Zona 4, así como en las ampliaciones de redes hidráulicas y sanitarias en colonias pertenecientes a la Ciudad de Tehuacán, Puebla, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES, DESARROLLOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, PAGARÁN:

I. Por aprobación de los planos y supervisión de las obras hidráulicas y sanitarias correspondientes a las obras de factibilidades otorgadas, se cobrará a razón de \$130.21 más impuestos por unidad de vivienda, departamento, habitación, comercio construido o en proyecto y sus anexos en su caso.

II. Para la entrega-recepción de las obras anteriores, las empresas dedicadas a la construcción de viviendas y promotores de unidades habitacionales, lotes con servicios, desarrollos comerciales, industriales y de servicios, entregarán los planos de obra terminada en formato electrónico DWG Geo-referenciado utilizando el Datum WGS84 o UTM Zona 4, el costo final de las obras hidráulicas y sanitarias, serán supervisadas, revisadas y autorizadas por personal técnico del OOSAPAT, y otorgarán una fianza por vicios ocultos vigente por un año a partir de la firma del acta de entrega- recepción que ampare el 13.7% del valor de dichas obras. Cubiertos los anteriores requisitos se integrarán al expediente con sus antecedentes.

III. En la construcción de nuevas unidades habitacionales o grupos de viviendas, deberán contar con cisterna individual para cada vivienda, en obra y/o de material roto-moldeado de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie construida por vivienda	Capacidad mínima de la cisterna
Hasta 60 m ²	2.50m ³
De 61 a 100 m ²	5.00m ³
De 101 a 200 m ²	10.00m ³
Más de 200 m ²	Mayor a 10.00m ³

En construcciones mayores a 200 m² la cisterna será en las medidas resultantes al cálculo hidráulico autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Además, deberá contar con un tinaco o sistema hidroneumático para cada vivienda.

IV. Con fundamento en el artículo 46 fracciones IV de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, es obligatorio instalar sistemas ahorradores en la vivienda.

B) AMPLIACIONES DE REDES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS POR OBRAS PÚBLICAS, LOS BENEFICIARIOS PAGARÁN:

I. Los comités de obra de colonias e interesados que soliciten obras necesarias o complementarias de red de agua potable y drenaje sanitario donde el OOSAPAT preste estos servicios públicos, deberán presentar una solicitud por escrito adjuntando a la misma, constancias de uso de suelo y de alineamiento oficial de la calle(s) emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, así como aquéllos necesarios para la debida integración del expediente respectivo.

II. Una vez cumplido el punto anterior, se celebrará el convenio de participación con los interesados en el que se establecerá las condiciones físicas y financieras de ejecución de la obra.

III. A los comités de obra de colonias e interesados en aportar materiales y mano de obra para la instalación de los servicios, el OOSAPAT cobrará por concepto de supervisión hidráulica y/o supervisión de obra sanitaria; tratándose de ampliaciones con un costo menor o igual a \$50,000.00, se cobrará un 9.75% más impuesto del total de la obra; y tratándose de obras con un costo mayor a \$50,000.00, se cobrará el 13.75% más impuestos del total de la obra, previa presentación y aprobación del expediente técnico.

IV. Los comercios, empresas de servicio e industrias deberán presentar su proyecto y presupuesto de obra de redes de obras hidráulicas o sanitarias al OOSAPAT y éste cobrará por concepto de supervisión el 13.75% más impuestos sobre el total de las mismas previa verificación y aprobación del Organismo; y

V. Una vez concluidas las redes hidráulicas y sanitarias, los comités de obra de colonias e interesados, entregarán las mismas al OOSAPAT para su operación, administración y mantenimiento respectivo.

Tratándose de sistemas de drenaje sanitario y alcantarillado pluvial en fraccionamientos y unidades habitacionales, se establece que deberán construir sistemas separados de recolección y del cual emitirá un dictamen el OOSAPAT.

TÍTULO CUARTO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10

Por concepto de materiales y servicio de mano de obra para la instalación de una toma domiciliaria de agua potable hasta una longitud de 10 metros, en diámetro de 1/2 pulgada que se conecte a las redes de distribución primarias y secundarias no mayor a 6 pulgadas, incluyendo la demolición de pavimento, según proceda previa inspección, los usuarios pagarán en base al siguiente esquema tarifario más impuestos, lo siguiente:

TIPO	MANO DE OBRA POR CADA METRO LINEAL	MATERIALES	
		ACCESORIOS	TUBERIA POR METRO LINEAL KITEC Y/O POLIDUCTO ADICIONAL
Tierra	51.79	534.10*	24.81
Tierra y Banqueta	73.37	534.10*	24.81
Adoquín y Banqueta	73.37	534.10*	24.81

Concreto y Banqueta	74.45	534.10*	24.81
Asfalto y Banqueta	74.45	534.10*	24.81

(* Abrazaderas, Conectores, Codos, Niples, Válvulas, Llave y Tubo Galvanizado)

La reposición de pavimento asfáltico, de concreto o adoquín se cuantificará y se cobrará por separado de acuerdo al costo de materiales e insumos para la reparación de la superficie calculada en metros cuadrados, previa inspección y valoración por el OOSAPAT.

II. Costo del Dispositivo de Medición incluyendo válvula expulsora de aire, válvula multifuncional y material complementario \$1,125.33.

III. Costo de Caja de Registro \$570.62.

IV. Pagos por reconexión de las tomas de agua potable:

A. Por concepto de reconexión del servicio de agua potable a causa de suspensión por los supuestos previstos por el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, citatorios no atendidos o multas, se cobrará a razón de \$558.10 más impuestos, además de cubrir el adeudo y sus accesorios correspondientes.

B. En caso de que la conexión de agua potable cuente con llave de banqueta, llave de cuadro, llave restrictiva o se encuentre suspendido en el dispositivo de medición con marchamo o retirado el reactor se cobrará a razón de \$139.52 más impuestos.

La Garantía del dispositivo de medición y accesorios ofrecida por el OOSAPAT es de seis meses y sólo incluye defectos de fabricación, no así el mal uso, robo o daño por manipulación.

ARTÍCULO 11

Por concepto de materiales y servicio de mano de obra para la instalación de la descarga domiciliar de aguas residuales, hasta 6 metros de longitud en diámetro de 6 pulgadas que se realice a las redes primarias o secundarias de las redes de drenaje sanitario a cargo del OOSAPAT, incluyendo la demolición de pavimento según proceda, previa inspección, los usuarios pagarán en base al siguiente esquema tarifario más impuestos lo siguiente:

I. Para tubería corrugada de polietileno de alta densidad:

II.

TIPO	MANO DE OBRA POR CADA METRO LINEAL	MATERIALES	
		ACCESORIOS, INSERCIÓN CONCRETO Y	TUBERIA POR METRO LINEAL
Tierra	94.51	267.91	96.57
Tierra y Banqueta	112.65	267.91	96.57
Adoquín y Banqueta	112.65	267.91	96.57
Concreto y Banqueta	143.50	267.91	96.57
Asfalto y Banqueta	143.50	267.91	96.57

La reposición de pavimento asfáltico, de concreto o adoquín se cuantificará y se cobrará por separado de acuerdo al costo de materiales e insumos para la reparación de la superficie calculada en metros cuadrados, previa inspección y valoración por el OOSAPAT.

II. Para tubería distinta a la tubería corrugada de polietileno de alta densidad, se calculará y cobrará según lo determine el OOSAPAT;

III. Pago por reconexión de las descargas de drenaje sanitario: \$837.14 más impuesto;

IV. Pago por reconexión de las descargas de drenaje sanitario en caja de registro: \$293.00 más impuesto.

Por concepto de reconexión del servicio de drenaje sanitario a causa de suspensión por falta de pago o cualquier otra causa, éste costo se determinará dependiendo de las condiciones que dictamine el OOSAPAT, además de cubrir el adeudo, sus accesorios correspondientes, así como el costo de la caja de registro con sus accesorios.

ARTICULO 12

Disposiciones generales que se aplicarán por los conceptos de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento.

I. Los servicios proporcionados a los usuarios que no estén comprendidos dentro de algún régimen estipulado en la presente Estructura Tarifaria y en términos de la estimación previa

(regularización) para el pago de los servicios, el OOSAPAT realizará el cobro retroactivo hasta de cinco años, o bien emitirá el dictamen correspondiente y los usuarios liquidarán sus cargos conforme a las cuotas y tarifas que resulten aplicables, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

II. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberán realizar las adecuaciones necesarias para la colocación del dispositivo de medición de acuerdo a la normatividad y reglamentación que determine el OOSAPAT.

III. El contrato de servicios que el OOSAPAT presta, está destinado en forma exclusiva para un solo predio por lo que su derivación a un predio distinto será sancionado con base a la presente Estructura Tarifaria, además de la suspensión temporal del servicio.

IV. Con fundamento en el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, queda estrictamente prohibido a los particulares, usar, instalar, conectar o reconectar cualesquiera de los servicios públicos, sin contar con la autorización que otorga el OOSAPAT, así como emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución u operar sin estar autorizado, el sistema de válvulas de distribución de Agua Potable por lo cual, quien viole esta disposición será sancionado de acuerdo con la presente Estructura Tarifaria o Ley de la materia que corresponda.

V. Las sanciones que se señalan en el presente acuerdo se aplicarán en términos del valor de la Unidad de Medida de Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Adicionalmente a las causales previstas por el Artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, será causal de suspensión de los servicios que presta el OOSAPAT, cuando los usuarios no atiendan e incumplan los citatorios o requerimientos, o en su caso, no paguen en tiempo y forma las sanciones a que hayan sido sujetos por infringir la Ley del Agua para el Estado de Puebla o la presente Estructura Tarifaria en las condiciones y términos establecidos por el OOSAPAT;
y

VII. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción III y 25 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en coordinación con lo dispuesto por el propio Decreto de creación del OOSAPAT, todas y cada una de las redes hidráulicas, sanitarias de conducción, distribución primarias y secundarias que se encuentren construidas o

las que en el futuro se construyan de forma unilateral, bipartita o tripartita, son propiedad y patrimonio del OOSAPAT.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN DISPOSITIVO DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 13

Los usuarios del servicio de agua potable comprendidos bajo el régimen de servicio medido, deberán realizar su pago al OOSAPAT dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al término del bimestre vencido y pagarán en base al siguiente Esquema Tarifario por metro cúbico más impuestos en base a los diversos usos de agua. Así mismo, a los usuarios nuevos se les hará el cargo de 1 metro cúbico de consumo al momento de la toma de la primera lectura.

Respecto a los usuarios del servicio medido y de los cuales el medidor no reporte lectura alguna, por no estar en uso, pagaran la cuota mínima correspondiente al uso.

SERVICIO MEDIDO USO COMERCIAL	
PAGO POR BIMESTRE	
CONSUMO EN M ³	CUOTA+ IMPUESTOS
DRENAJE 51% MÁS IMPUESTOS SOBRE CONSUMO DE AGUA	
\$5.18 SANEAMIENTO MÁS IMPUESTOS	
De 0 a 5 m ³	\$32.37
De 6 a 15 m ³	\$64.74
De 16 a 25 m ³	\$97.11
De 26 a 50 m ³	\$9.71 por m ³
De 51 a 100 m ³	\$10.79 por m ³
De 101 m ³ en adelante	\$11.86 por m ³

SERVICIO MEDIDO USO DOMESTICO	
PAGO POR BIMESTRE	
CONSUMO EN M ³	CUOTA
DRENAJE 46% MÁS IMPUESTOS SOBRE CONSUMO DE AGUA	
\$5.18 SANEAMIENTO MÁS IMPUESTOS	
De 0 a 5 m ³	\$23.19
De 6 a 15 m ³	\$46.39
De 16 a 25 m ³	\$69.59
De 26 a 50 m ³	\$8.09 por m ³
De 51 a 100 m ³	\$9.17 por m ³
De 101 m ³ en adelante	\$10.25 por m ³
SERVICIO MEDIDO USO INDUSTRIAL	
PAGO POR BIMESTRE	
CONSUMO EN M ³	CUOTA+ IMPUESTOS
DRENAJE 51% MÁS IMPUESTOS SOBRE CONSUMO DE AGUA	
\$5.18 SANEAMIENTO MÁS IMPUESTOS	
De 0 a 5 m ³	\$23.19
De 6 a 15 m ³	\$46.39
De 16 a 25 m ³	\$70.83
De 26 a 50 m ³	\$ 11.32 por m ³
De 51 a 100 m ³	\$12.40 por m ³
De 101 m ³ en adelante	\$13.48 por m ³

SERVICIO MEDIDO USO OFICIAL	
PAGO POR BIMESTRE	
CONSUMO EN M ³	CUOTA+ IMPUESTOS
DRENAJE 51% MÁS IMPUESTOS SOBRE CONSUMO DE AGUA	
\$5.18 SANEAMIENTO MÁS IMPUESTOS	
De 0 a 5 m ³	\$23.19
De 6 a 15 m ³	\$46.39
De 16 a 25 m ³	\$69.59
De 26 a 50 m ³	\$10.25 por m ³
De 51 a 100 m ³	\$11.32 por m ³
De 101 m ³ en adelante	\$12.40 por m ³
SERVICIO MEDIDO USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	
PAGO POR BIMESTRE	
CONSUMO EN M ³	CUOTA+ IMPUESTOS
DRENAJE 51% MÁS IMPUESTOS SOBRE CONSUMO DE AGUA	
\$5.18 SANEAMIENTO MÁS IMPUESTOS	
De 0 a 5 m ³	\$11.32
De 6 a 15 m ³	\$22.65
De 16 a 25 m ³	\$33.98
De 26 a 50 m ³	\$4.85 por m ³
De 51 a 100 m ³	\$5.39 por m ³
De 101 m ³ en adelante	\$5.93 por m ³
SERVICIO MEDIDO USO PECUARIO	

PAGO POR BIMESTRE	
CONSUMO EN M ³	CUOTA+ IMPUESTOS
DRENAJE 51% MÁS IMPUESTOS SOBRE CONSUMO DE AGUA	
\$5.18 SANEAMIENTO MÁS IMPUESTOS	
De 0 a 5 m ³	\$23.19
De 6 a 15 m ³	\$46.39
De 16 a 25 m ³	\$69.59
De 26 a 50 m ³	\$11.32 por m ³
De 51 a 100 m ³	\$12.40 por m ³
De 101 m ³ en adelante	\$13.48 por m ³

SERVICIO MEDIDO USO PÚBLICO	
PAGO POR BIMESTRE	
CONSUMO EN M ³	CUOTA+ IMPUESTOS
DRENAJE 51% MÁS IMPUESTOS SOBRE CONSUMO DE AGUA	
\$5.18 SANEAMIENTO MÁS IMPUESTOS	
De 0 a 5 m ³	\$23.19
De 6 a 15 m ³	\$46.39
De 16 a 25 m ³	\$69.59
De 26 a 50 m ³	\$10.25 por m ³
De 51 a 100 m ³	\$11.32 por m ³
De 101 m ³ en adelante	\$12.40 por m ³

SERVICIO MEDIDO USO PÚBLICO OFICIAL	
PAGO POR BIMESTRE	
CONSUMO EN M ³	CUOTA+ IMPUESTOS
DRENAJE 51% MÁS IMPUESTOS SOBRE CONSUMO DE AGUA	
\$5.18 SANEAMIENTO MÁS IMPUESTOS	
De 0 a 5 m ³	\$23.19
De 6 a 15 m ³	\$46.39
De 16 a 25 m ³	\$69.59
Dé 26 a 50 m ³	\$8.09 por m ³
De 51 a 100 m ³	\$9.17 por m ³
De 101 m ³ en adelante	\$10.25 por m ³

SERVICIO MEDIDO USO PÚBLICO URBANO		
PAGO POR BIMESTRE		
CONSUMO EN M ³		CUOTA
TARIFA	CATEGORÍA	CUOTA POR m ³
TPU	Única	\$8.09

I. El servicio de agua potable comprendido bajo el régimen de servicio medido, será suspendido por adeudo cuando:

- a) Los usuarios registrados bajo uso doméstico, adeuden el pago correspondiente a un bimestre vencido; y
- b) Los usuarios registrados bajo uso distinto al doméstico, adeuden el pago correspondiente a un bimestre vencido.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN CUOTA FIJA

ARTÍCULO 14

Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren registrados bajo el régimen de cuota fija, pagarán de manera mensual dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al periodo vencido más impuestos, de acuerdo al siguiente esquema tarifario:

I. CUOTAS POR TOMAS DE ACUERDO A USOS DE AGUA:

A) USO DOMÉSTICO

TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M ²	TERRENO M ²	CUOTA MENSUAL
TD-1	Baja	Hasta 80m ²	Hasta 80m ²	\$65.89
TD-2	Media	De 81 a 130m ²	De 81 a 120m ²	\$102.50
TD-3	Alta	De 131 a 200m ²	De 121 a 160m ²	\$134.87
TD-4	Residencial-1	De 201 a 250m ²	De 161 a 200m ²	\$250.32
TD-5	Residencial-2	De 251 a 300m ²	De 201 a 300m ²	\$438.07
TD-6	Residencial-3	Más de 300m ²	Más de 300m ²	\$701.35

Para la aplicación de la tarifa correspondiente tratándose del uso doméstico, se considerará la que resulte de mayor valor de la propiedad, ya sea la superficie total construida o la superficie total del predio.

B) USO COMERCIAL

TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M ²	CUOTA MENSUAL MÁS IMPUESTOS
TC-1	Baja	Hasta 30 m ²	\$216.70
TC-2	Media	De 31 a 50 m ²	\$387.02
TC-3	Alta	De 51 a 100m ²	\$564.91

TC-4	Por cada m ² mas	Más de 100 m ²	\$6.57
------	-----------------------------	---------------------------	--------

C) USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL MÁS IMPUESTOS
TAS-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$65.89
TAS-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$102.50
TAS-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$134.87

Respecto del presente uso, se ajustará a lo señalado en el artículo 34 fracción V de la Ley del Agua para el Estado, y en los casos cuyo uso sea para la asistencia social, pero con fines de lucro, se aplicará la cuota correspondiente al uso comercial o industrial.

D) USO INDUSTRIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL MÁS IMPUESTOS
TI-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$568.38
TI-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$756.53
TI-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$1,460.70

E) USO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL MÁS IMPUESTOS
TO-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$537.47
TO-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$714.43
TO-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$1,400.81

F) USO PÚBLICO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL MÁS IMPUESTOS
TP-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$537.47
TP-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$714.43

TP-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$1,400.81
------	------	--------------------------	-----------	------------

G) USO PÚBLICO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL MÁS IMPUESTOS
TPO-1	Cero	Hasta 100m ²	Hasta 7	\$107.90
TPO-2	Baja	De 101 a 250m ²	De 8 a 15	\$216.70
TPO-3	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$387.02
TPO-4	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$564.91

H) USO PÚBLICO URBANO

TARIFA	CATEGORÍA	CUOTA MENSUAL
TPU	Única	\$732.29

I) USO PECUARIO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL MÁS IMPUESTOS
TPE-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$568.38
TPE-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$756.52
TPE-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$1,460.70

II. Para lotes baldíos ya existentes en nuestro padrón de usuarios, el servicio que se les proporcione será pagado al 50% de la cuota que le corresponda previa verificación, y para el cobro a casas vacías el usuario se cambiara y pagara bajo el régimen de servicio medido.

El servicio de agua potable bajo el régimen de cuota fija comprendido en las dos fracciones anteriores, será suspendido cuando:

- a) Los usuarios que utilicen el servicio público de agua potable para uso doméstico y presenten un adeudo de cuatro meses vencidos; y
- b) Los usuarios que utilicen el servicio público de agua potable para uso distinto al doméstico y presenten un adeudo de cuatro meses vencidos.

ARTÍCULO 15

DE LAS CUOTAS PARA DERIVACIONES DE TOMA.

I. En tanto no se tenga instalado un dispositivo de medición, los propietarios o poseedores de inmuebles como casa habitación con más de una familia, casas en renta, vecindades, departamentos, accesorias o locales comerciales que utilicen el servicio de agua potable, por cada uno de éstos, pagará mensualmente una cuota adicional del 80% de la tarifa correspondiente a la clasificación de su toma de agua, previa verificación, solicitud y determinación del OOSAPAT.

II. Los usuarios que tengan instalado dispositivo de medición, los propietarios o poseedores de inmuebles como casa habitación con más de una familia, casas en renta, vecindades, departamentos, accesorias o locales comerciales que utilicen el servicio de agua potable, por cada uno de éstos, pagaran el consumo que reporte el medidor que se instalara por cada unidad de vivienda respectivamente para los casos en que sea procedente la instalación de un dispositivo de medición adicional al existente al frente del inmueble del que se trate y previa verificación y determinación del OOSAPAT.

Para los casos señalados en las fracciones anteriores, los usuarios titulares de la cuenta, a la cual se pretenda adicionar la toma derivada, deberá ingresar la solicitud respectiva, pagar los gastos de verificación (costo vigente por inspección de contratos) de la viabilidad de la toma derivada y en caso de ser procedente la misma, el beneficiario cubrirá el 50% de los derechos de conexión según corresponda a la toma de la cual se deriva, más los gastos de instalación en su caso.

Para el caso de ser procedente la toma derivada, se ingresará una subcuenta con el nombre del beneficiario de la derivación y su esquema tarifario correspondiente de acuerdo al uso que se destine, siendo el titular de la cuenta origen, responsable solidario de todas las obligaciones y deuda que genere la toma derivada.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 16

A los usuarios por servicio de drenaje sanitario de uso doméstico pagarán una cuota del 48% adicional más impuesto, a la tarifa de

agua potable correspondiente. Así mismo a las unidades habitacionales y colonias donde el OOSAPAT no preste el servicio de agua potable, pero hagan uso del drenaje sanitario, deberán celebrar un contrato por la prestación de este servicio y deberán pagar por este uso una cuota del 50% mensual más impuestos sobre la tarifa de agua potable que les correspondiera, en caso de no realizar su contrato o pago del servicio se harán acreedores a la suspensión temporal o definitiva del mismo.

Los usuarios con tarifa distinta al uso doméstico pagarán por el servicio de drenaje sanitario el 51% adicional más impuesto al importe de agua potable correspondiente, así mismo y cuando hagan uso exclusivamente del drenaje sanitario, los usuarios del servicio medido pagarán adicionalmente por este servicio la tarifa de cuota fija que les corresponda.

En términos de la presente Estructura Tarifaria el servicio público de drenaje y/o conducción de aguas residuales será suspendido previo dictamen realizado por el OOSAPAT

Previo verificación de OOSAPAT a los usuarios que en sus domicilios instalen sistema de biodigestor se le aplicará un 80% de descuento en su servicio de drenaje.

Para los casos no previstos en el presente apartado, el cobro de los derechos sobre drenaje sanitario, se realizara de conformidad a la comprobación y verificación que la Ley del Agua para el Estado otorga al OOSAPAT.

CAPITULO QUINTO

DE LAS PROMOCIONES, DESCUENTOS Y RECARGOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17

El OOSAPAT contemplará para el presente ejercicio fiscal las siguientes promociones, descuentos y recargos:

I. Los usuarios de cuota fija que se encuentren al corriente en sus pagos, y efectúen el pago anual anticipado durante el mes de enero gozaran del 20% (veinte por ciento) de descuento, durante el mes de febrero gozaran del 10% (diez por ciento) de descuento, durante el mes de marzo gozaran de un 5% (cinco por ciento), la fecha límite para realizar el pago anual anticipado sin aplicar el recargo mensual, es el 31 de marzo del año en curso.

II. Los usuarios de cuota fija, tratándose de personas de la tercera edad, jubilados, personas con discapacidad motriz, pensionados, enfermos terminales en la que acrediten que tienen su residencia permanente y se presten los servicios públicos, podrán efectuar el pago semestral anticipado durante los meses de Enero-Febrero y Julio-Agosto con el 20% (veinte por ciento) de descuento, La fecha límite para liquidar el pago semestral anticipado sin aplicar el recargo mensual es el 28 de febrero y 31 de agosto del año en curso.

III. Tratándose de personas propietarias de una sola vivienda en donde se acredite con documental que habita en forma permanente un enfermo terminal y personas con discapacidad motriz, y tratándose de grupos y clases sociales vulnerables económicamente que determine la propia Estructura Tarifaria aprobada por el Congreso del Estado, podrán beneficiarse con hasta un 50% de descuento previo estudio, verificación y determinación que realice el OOSAPAT.

IV. Durante todo el año los usuarios en servicio medido de uso doméstico que realicen sus pagos oportunamente dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del bimestre correspondiente, gozarán de un descuento del 5%, y

VII. Los pagos que no se realicen por los usuarios dentro de los plazos legalmente establecidos, se harán acreedores a recargos, los cuales se cobrarán de acuerdo a las tasas autorizadas y publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, más \$86.32 por cada notificación, y en su caso, \$103.75 por gastos de ejecución. Para el caso de usuarios de cuota fija que adeuden 4 meses vencidos, serán acreedores al cargo automático de una notificación de \$86.32.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN GENERAL DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORA

ARTÍCULO 18

Los Usuarios están obligados al pago de los derechos correspondientes más impuestos por la prestación de los servicios hídricos en base al siguiente esquema tarifario:

I. Por la factibilidad de Servicios Públicos	\$134.87
II. Por contratación del servicio de suministro	Artículo 21 fracción

de agua en vehículos cisterna	III
III. Por el otorgamiento de autorización para el suministro de agua en vehículos cisterna	Artículo 21 fracción I, inciso i
IV. Por la emisión de Permiso de Descarga.	Artículo 21 fracción I inciso D)
V. Por el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales.	Artículo 27
VI. Por los servicios de desazolve.	Artículo 21 fracción II incisos E), F), G) y H)
VII. Por la contratación del servicio de Agua de Reúso	Dictamen OOSAPAT
VIII. Por la prestación del servicio de agua de reúso.	Dictamen OOSAPAT
IX. Por la verificación	\$103.75

ARTÍCULO 19

Los usuarios están obligados al pago de los productos correspondientes más impuestos por la prestación de los servicios hídricos en base al siguiente esquema tarifario:

I. Por el suministro del Dispositivo de Medición de Agua Potable	Artículo 10 fracciones II y III
II. Por sustitución del Dispositivo de Medición de Agua Potable.	Artículo 10 fracciones II y III
III. Por suministro de Hidrante Publico colectivo.	Artículo 13 y 14
IV. Por el suministro del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales.	Dictamen OOSAPAT
V. Por la sustitución del Dispositivo de Medición de descargas de Aguas Residuales.	Dictamen OOSAPAT

VI. Por el servicio de elaboración de proyectos de obra hídrica.	Dictamen OOSAPAT
VII. Por análisis de laboratorio.	Artículo 27 fracciones I y II
VIII. Por servicios de limpieza y mantenimiento de cisternas, tanques, tinacos, fosas sépticas autorizadas y depósitos de agua	Presupuesto OOSAPAT
IX. Por detección de fugas localizadas al interior de los inmuebles.	Presupuesto OOSAPAT
X. Por reparación de fugas localizadas al interior de los inmuebles.	Presupuesto OOSAPAT
XI. Por suministro de dispositivos ahorradores de agua.	Dictamen OOSAPAT

ARTÍCULO 20

Los usuarios están obligados al pago de las contribuciones de mejora correspondientes más impuestos por la prestación de los siguientes servicios hídricos en base al siguiente esquema tarifario:

I. Por obra necesaria para la prestación de los servicios hídricos de nuevos usuarios.	Dictamen OOSAPAT
II. Por obra complementaria para la prestación de los servicios hídricos de nuevos usuarios.	Dictamen OOSAPAT

ARTÍCULO 21

Los usuarios están obligados al pago de derechos correspondientes más impuestos por la expedición de los siguientes servicios en base al siguiente esquema tarifario:

I. PAGO POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y SERVICIOS

A) Cambio de usuario.	\$85.57
B) Factibilidad de servicios que presta el OOSAPAT a	

fraccionadores o promotores de vivienda.	\$736.41
. Uso doméstico hasta 5 casas.	\$841.62
. Uso comercial.	\$981.89
. Desarrollador inmobiliario a partir de 6 casas.	
C) Constancia de no adeudo de aguas residuales.	\$130.22
D) Permiso de descarga de aguas residuales (previo análisis a la descarga).	\$569.73
E) Constancia de no adeudo.	\$186.04
F) Constancia de Liberación de Permisos de Descarga de Aguas Residuales.	\$177.65
G) Constancia de Factibilidad de Servicios.	\$167.43
H) Constancia de Baja en Padrón de Saneamiento.	\$130.22
I) Permiso para la Distribución de agua en Vehículo Cisterna.	\$701.35
K) Constancia de inexistencia de servicios	\$130.21
L) Constancia de no servicios	\$130.21

II. PAGO DE SERVICIOS POR MANO DE OBRA

A) Reposición de Pavimento asfáltico por metro cuadrado	\$458.57
B) Reposición de Pavimento de concreto por metro cuadrado	\$377.65
C) Recolocación de Pavimento de adoquín por metro cuadrado excedente	\$134.87
D) Desazolve en descargas industriales, empresas de servicios y centros comerciales, por hora o fracción y que sean usuarios del OOSAPAT	\$2,630.64
E) Desazolve en descargas industriales, empresas de servicios y centros comerciales, por hora o fracción y que no sean usuarios del OOSAPAT y se encuentren	\$4,384.03

comprendidos hasta 10 km a la redonda de este	
F) Desazolve en descargas de comercios menores hasta 50 metros cuadrados	\$736.41
G) Desazolve en descargas domiciliarias	\$485.52
H) Desazolve en fosas sépticas por m ³ en zona conurbada	\$947.54
I) Bajar de nivel la toma domiciliaria, hasta 6 metros de longitud en terracería	\$539.50
J) Bajar de nivel la descarga domiciliaria, hasta 6 metros de longitud en terracería	\$1,069.69
K) Cancelación de toma de agua desde la red (no incluye la reposición de pavimento)	\$377.65
L) Cancelación de drenaje desde la red (no incluye la reposición de pavimento)	\$377.65
M) Supervisión para la instalación y bajadas de nivel de tomas domiciliarias	\$279.04
N) Supervisión para la instalación y bajadas de descargas sanitarias	\$325.55
O) Revisión de descarga, (no incluye la reposición de pavimento)	\$418.57
P) Revisión de llave, (no incluye la reposición de pavimento)	\$215.80
Q) Reparación y arreglo de fuga en toma domiciliaria	\$431.60
R) Notificación	\$86.32
S) Los trabajos no especificados en el presente acuerdo, se cotizarán individualmente y serán cubiertos previo análisis, estudio y dictamen que emita el personal del OOSAPAT. Así mismo y donde aplique la Reposición de Pavimento de los trabajos especificados será con cargo al usuario	Dictamen OOSAPAT
T) Reposición de banqueteta por metro cuadrado	\$161.85

U) Costo por inspección y verificación de la existencia de redes de agua potable y drenaje: ejecución de cala por día (excavación)	\$240.00
--	----------

III. PAGO POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA

A) Colonias Populares	\$300.80
B) Colonia Residencial	\$580.13
C) Meseta de San Lorenzo, Riego, Rastro de Aves	\$633.87
D) Pipas colectivas	\$343.78
E) Pipas para escuelas	\$343.78
F) Pipas para comercios en zona urbana	\$784.26
G) Colonia centro	\$389.87
H) Pipas para los usos a que se refiere el Artículo 34 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla	Presupuesto OOSAPAT

TÍTULO QUINTO

SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

CONTROL DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 22

Con el objeto de regular las aguas residuales que son desalojadas por medio del sistema de drenaje sanitario a cargo del OOSAPAT, así como el tratamiento y el rehúso de las mismas, el OOSAPAT con fundamento en el artículo 10 fracción III de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se establece como autoridad competente en materia de agua, drenaje y saneamiento en el Municipio de Tehuacán, Puebla, con los mecanismos necesarios para que todos los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de industrias, servicios y comercios que descarguen al sistema de drenaje sanitario del OOSAPAT, deban

construir sus sistemas de pre-tratamiento de aguas residuales como son: plantas de tratamiento, trampas de sólidos, trampas de grasas u otras instalaciones análogas y necesarias para cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, detallada en la tabla 1 de dicha Norma.

De abastecerse el inmueble con pozo particular autorizado, se instalará un Dispositivo de Medición de descargas en el punto de conexión al drenaje, o en su defecto, el volumen de descarga se estimará conforme se establezca en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la presente Estructura Tarifaria o el permiso de descarga respectivo.

Son usuarios los establecimientos sujetos a la regulación en materia de Saneamiento los siguientes:

I. Las empresas de servicio tales como: hoteles, restaurantes, cocinas económicas, estéticas, salones o academias de belleza, talleres mecánicos, lavados y engrasados de autos, tintorerías, lavanderías industriales y comerciales, clínicas, hospitales, laboratorios, tortillerías, molinos, gasolineras, estaciones de servicio de gas, empacadoras y embutidos de carne, purificadoras, procesadoras y distribuidoras de agua, fabricación de hielo, agencias automotrices, cambios de aceites, llanteras, centros comerciales, moteles, embotelladoras, marisquerías, pescaderías, carnicerías, baños públicos, sanitarios públicos, peleterías, imprentas, pizzerías, panaderías, estación de transporte público, rosticerías, taquerías, loncherías, estéticas caninas, clínicas o consultorios dentales, laboratorios fotográficos, imprentas, comedores, salones de fiestas, procesadoras de alimentos balanceados, embalsamamientos y crematorios, mercados, escuelas, clínicas veterinarias, rastros, casas con animales de traspatio, avícolas, sacrificio de animales de traspatio, habitacionales con anexos y demás usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje sanitario del OOSAPAT.

II. En relación a la fracción anterior, todos aquéllos comprendidos dentro del artículo 34 fracciones I, III , IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; y

III. Quedan prohibidas las descargas que generen residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos, previstos en las pruebas CRETIB que afecten y atenten contra la infraestructura sanitaria, la integridad física y la salud pública.

ARTÍCULO 23

El OOSAPAT emitirá el permiso de descargas correspondiente a los usuarios señalados en el artículo que antecede, en el cual se plasmaran los requisitos y condiciones de las descargas, su control y vigilancia en términos de los artículos 34, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, las descargas de aguas residuales Comerciales, Domésticas, Industriales, Públicas, Públicas Oficiales, Públicas Urbanas y para la Asistencia Social, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 vigente, así como la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, en materia de prevención y control de la contaminación del agua, en base a los siguientes lineamientos:

I. Verificar, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los usuarios previstas en la presente Estructura Tarifaria.

II. Imponer a los usuarios restricciones, requisitos o exigir con cargo a los mismos, la instalación de sistemas de tratamiento de Aguas Residuales; y

III. En su caso, proceder a la cancelación de las Descargas. De ejecutarse la cancelación de las Descargas, el costo de dichas obras será a cargo de los infractores, sin perjuicio del pago de los derechos y la imposición de las sanciones que correspondan, en términos de la presente Estructura Tarifaria.

ARTÍCULO 24

Todos los establecimientos distintos al doméstico, deberán construir un registro de albañal sobre banqueta para la realización de muestreos y aforos previa autorización del H. Ayuntamiento y aprobación del OOSAPAT.

Los puntos de observación y mediciones de las descargas, deberán contar con tapas de peso ligero que permitan abrirse con facilidad y estar libre de obstrucciones para permitir la toma de muestras de aforos.

Los establecimientos comprendidos en el artículo 19 fracciones I y II de la presente Estructura Tarifaria, que en sus procesos descarguen sólidos, grasas y aceites de cualquier tipo, deberán instalar las trampas de retención respectivas para el desalojo y separación total de las mismas. Quienes infrinjan lo estipulado en este Artículo, serán sancionados con la clausura temporal o definitiva del servicio de

drenaje sanitario, y se sancionará de acuerdo al Título Sexto de la presente Estructura Tarifaria.

ARTÍCULO 25

El OOSAPAT está facultado para suspender los servicios públicos que otorga cuando en materia del presente Capítulo, el usuario:

A) No cumpla con los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Saneamiento.

B) No cumpla con las disposiciones, determinaciones, dictámenes o requerimientos que en materia de saneamiento emita el Organismo Operador; y

C) No cumpla en tiempo y forma con el pago de derechos, multas o sanciones correspondientes que en materia de saneamiento emita el Organismo Operador.

ARTÍCULO 26

Todos los usuarios que viertan sus descargas de aguas residuales o pongan en riesgo el buen funcionamiento de la red general de drenaje sanitario, deberán contar con un sistema de pre-tratamiento de acuerdo al dictamen emitido por el personal técnico del OOSAPAT.

ARTÍCULO 27

Todos los usuarios con servicios distintos al doméstico, deberán realizar cuando menos un análisis de manera trimestral o cuando el OOSAPAT así lo determine. En caso de incumplimiento o negativa, el usuario se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Estructura Tarifaria.

En los casos en que el OOSAPAT efectúe análisis para verificar la calidad del agua en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, los usuarios pagarán los derechos por toma de muestra y análisis físico químico correspondiente más impuesto en base al siguiente esquema tarifario:

I. Agua residual Contaminantes Básicos

a) Análisis fisicoquímico (muestra simple)	\$721.35
b) Análisis fisicoquímico (muestra compuesta)	\$1,444.76

II. Agua potable

a) Análisis fisicoquímico	\$433.83
b) Análisis fisicoquímicos y microbiológicos	\$577.07
c) Análisis microbiológicos	\$145.30

ARTÍCULO 28

Los usuarios que se sirvan de los servicios públicos para uso doméstico, pagarán una cuota por la cantidad de \$2.79 más impuestos de manera mensual por concepto de saneamiento.

Los usuarios distintos al servicio doméstico que descarguen aguas residuales y que demuestren mediante los análisis correspondientes, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán \$1.61 por metro cúbico descargado más impuestos, debiendo presentar original y copia para su cotejo de la bitácora de operación. Los usuarios que excedan los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma, o que no presenten los análisis físicos, químicos y bacteriológicos, pagarán una cuota de \$3.23 por metro cúbico de agua residual descargada más impuestos, previo aforo practicado por personal del OOSAPAT, independientemente de la sanción derivada de la omisión o análisis contaminante de dichas descargas prevista en el Título Sexto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29

Previa autorización del OOSAPAT, los usuarios de los Servicios de Agua Potable sólo podrán utilizar fosas sépticas cuando resulte imposible la prestación del Servicio de Drenaje. En el caso de los que cuenten con fosa séptica y tengan la red sanitaria a 10 metros de distancia y no contraten el servicio de Drenaje y Alcantarillado ante este Organismo, serán acreedores a la sanción que establece el Art. 130 fracción X de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 30

Queda prohibido a toda persona realizar cualquiera de las siguientes acciones:

I. Descargar o verter todo tipo de desechos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza, que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores en contravención de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas.

II. Descargar o verter todo tipo de desechos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza, que por sus características dañen o afecten el funcionamiento del Sistema de Drenaje y Alcantarillado.

III. Descargar o verter todo tipo de desechos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza, que puedan atentarse contra la seguridad o la salud de la población; y

ARTÍCULO 31

A los usuarios que utilicen métodos de dilución u otros similares para simular el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, serán sancionados de acuerdo al Título Sexto de la presente Estructura Tarifaria.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32

Los usuarios, propietarios, poseedores, solidarios responsables y en general, quienes reciban los servicios públicos que presta el OOSAPAT y que incurran en las infracciones a que se refiere el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Desperdiciar el agua se aplicará multa por el equivalente de doscientos uno a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;

II. Permitir fugas de agua en sus inmuebles, instalaciones o locales, se aplicará una multa por el equivalente de veinte a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;

III. Variar el destino autorizado para el Agua de Reúso sin la autorización del OOSAPAT, se aplicará una multa por el equivalente de cincuenta y uno a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente

IV. Utilizar en cualquier forma el Agua Potable o Agua de Reúso con fines de lucro sin, contar con la autorización correspondiente, se aplicará una multa por el equivalente de quinientos uno a diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

V. Instalar o modificar instalaciones diversas de las autorizadas por el OOSAPAT, se aplicará multa por el equivalente de veinte a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Instalar sin cumplir con los requisitos que establece la Ley o Estructura Tarifaria, sin contar con la autorización del OOSAPAT, de tomas y/o conexiones en cualquiera de las Redes Primarias o Redes Secundarias o Derivaciones, se aplicará una multa por el equivalente de quinientos uno a diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Realizar, sin la autorización correspondiente, por si o por intermediación de cualquier persona, derivaciones de agua o conexiones al Sistema de Alcantarillado, se aplicará una multa por el equivalente de quinientos uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Construir u operar sistemas para la prestación de los servicios públicos sin la autorización del OOSAPAT según sea el caso, se aplicará multa por el equivalente de cuarenta a treinta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Operar establecimientos comerciales, educativos, industriales, hospitalarios o de cualquier otro tipo, sin contar con el servicio de Agua Potable o el dictamen del Prestador de los servicios, en el sentido de que la potabilización de las aguas utilizadas para uso y consumo humano en el inmueble cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, con una multa por el equivalente de quinientos uno a diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

X. Conectar un servicio suspendido sin autorización del OOSAPAT, con una multa por el equivalente de quinientos uno a diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, con multa por el equivalente de cincuenta y uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XII. Utilizar el servicio de los Hidrantes Públicos, para destinarlos a usos distintos a los de su objeto con una multa por el equivalente de quinientos uno a diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XIII. Efectuar sin autorización o en forma distinta a la autorizada por el OOSAPAT, descargas de líquidos o sólidos al Drenaje o Alcantarillado, con multa por el equivalente de doscientos uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XIV. Descargar Aguas Residuales fuera de los parámetros permisibles previstos en las Normas Oficiales Mexicanas o sin previo tratamiento a cualquier cuerpo receptor, con multa por el equivalente de cuarenta a treinta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XV. No cumplir con la obligación de solicitar en los plazos establecidos, el análisis de sus descargas de Aguas Residuales, con multa por el equivalente de cincuenta y uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XVI. Utilizar el método de dilución para que los usuarios responsables de las Descargas, cumplan con los parámetros máximos permisibles en las Normas Oficiales Mexicanas, con multa por el equivalente de cincuenta y uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XVII. Dañar, deteriorar, obstruir, sustraer, utilizar o afectar en cualquier forma, las instalaciones o Infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos, sin autorización del OOSAPAT, con multa por el equivalente de doscientos uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XVIII. Beneficiarse de los servicios públicos sin contar con la autorización correspondiente del OOSAPAT, con una multa por el equivalente de quinientos uno a diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XIX. Realizar actos de competencia exclusiva del OOSAPAT, sin la autorización de éste, con multa por el equivalente de cincuenta y uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XX. No contratar oportunamente la prestación de los servicios públicos dentro de los plazos establecidos, con multa por el equivalente de doscientos uno a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXI. Dejar de utilizar aparatos ahorradores que permitan el uso racional y equitativo del agua conforme a los criterios que para el efecto establezca el OOSAPAT. Con multa por el equivalente de quinientos uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXII. Entregar agua en vehículos cisterna, sin la autorización del OOSAPAT en lugar diverso al que le fue autorizado, o sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con multa por el equivalente de doscientos uno a quinientos veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXIII. Omitir total o parcialmente el pago de derechos y productos, conforme a la Estructura Tarifaria, así como las contribuciones de mejoras, con multa equivalente del setenta y cinco al cien por ciento de los derechos, productos y contribuciones de mejoras omitidas.

XXIV. Proporcionar datos o documentos incompletos, alterados, falsos o erróneos al OOSAPAT, con multa por el equivalente de cinco a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXV. Operar sin estar autorizado, el sistema de válvulas de distribución de Agua Potable, con multa por el equivalente de cincuenta y uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXVI. Impedir en cualquier forma la instalación de los servicios públicos, con una multa por el equivalente de quinientos uno a diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXVII. No cumplir con los criterios técnicos y administrativos emitidos por el OOSAPAT para el diseño, construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura hídrica externa e interna de los inmuebles, con multa por el equivalente de veinte a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXVIII. Celebrar actos o contratos de venta, promesa de venta, venta con reserva de dominio, o cualesquiera otros traslativos de dominio relativos a lotes que formen parte de fraccionamientos de terrenos, cuando previamente no hubieren obtenido la factibilidad correspondiente, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con multa por el equivalente de quinientos uno a tres mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXIX. Impedir, obstaculizar o agredir por cualquier medio al personal del OOSAPAT, en el inicio y desarrollo de las visitas de verificación, inspección o vigilancia de los inmuebles, giros o establecimientos con multa por el equivalente de cincuenta y uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXX. Impedir la instalación, verificación, lectura, mantenimiento, reparación o sustitución de los Dispositivos de Medición, con multa por el equivalente de doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXXI. Causar desperfectos a un Dispositivo de Medición o violar los sellos del mismo, con multa por el equivalente de cincuenta y uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXXII. Alterar la medición del consumo marcado por los Dispositivos de Medición, con multa por el equivalente de cincuenta y uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXXIII. Retirar un Dispositivo de Medición sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva, con multa por el equivalente de doscientos uno a mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXXIV. No informar, dentro de los plazos establecidos, de todo daño o deterioro ocurrido a los Dispositivos de Medición, con multa por el equivalente de cincuenta y uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXXV. No proporcionar al OOSAPAT dentro de los plazos legales establecidos, los avisos, solicitudes, datos, informes o documentos que se encuentren obligados a presentar y en su caso a conservar, con multa por el equivalente de cincuenta y uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXXVI. No realizar dentro de los plazos legales establecidos, las comprobaciones o aclaraciones que el OOSAPAT solicite, con multa por el equivalente de doscientos uno a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXXVII. Violar sellos o marcas oficiales de clausura o de suspensión de los servicios públicos que el OOSAPAT haya colocado u omitir dar el aviso respectivo de que alguna persona los altero, con multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXXVIII. Tener los propietarios o poseedores de inmuebles en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los mismos, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las Aguas Pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación, con multa por el equivalente de doscientos uno a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XXXIX. Tratándose de vehículos cisterna autorizados por el OOSAPAT, cargar en los depósitos o tanques de almacenamiento sólidos o líquidos distintos al Agua Potable, con multa por el equivalente de quinientos uno a tres mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

XL. Negarse los propietarios de los vehículos cisterna, sin causa justificada, a apoyar la distribución de Agua Potable en zonas afectadas por contingencias cuando así se lo requiera el OOSAPAT, en

términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla o las autoridades de Protección Civil, con multa por el equivalente de quinientos uno a tres mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente; y

XLI. Incurrir en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados en las fracciones anteriores, que infrinjan las disposiciones legales, de cincuenta y uno a trescientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos de reincidencia, el OOSAPAT podrá aplicar el doble de la sanción inicialmente impuesta en términos de UMA general vigente en el área geográfica del Estado de Puebla, además podrá imponer como sanción, la clausura temporal o definitiva de los servicios públicos que otorga, y el personal designado levantará acta circunstanciada de la diligencia, el rehusar el infractor a su firma, no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal hecho en la misma.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, de fecha 8 de octubre de 2019, por el que actualiza y modifica la estructura tarifaria que contiene las cuotas, tasas y tarifas que por derechos, productos y contribuciones de mejoras, establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que se cobrarán por los Servicios Públicos que presta el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, que estarán vigentes a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 29 de enero de 2020, Número 20, Segunda Sección, Tomo DXXXVII).

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2020.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Municipio de Tehuacán, Puebla, a los 8 días del mes de octubre de 2019. La Presidenta del Consejo Directivo y Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. **C. YESENIA HERNANDEZ ASUNCION.** Rúbrica. El Secretario del Consejo Directivo y Representante de los Usuarios Zona Oriente. **C. JOEL CHARGOY AMADOR.** Rúbrica. La Vocal del Consejo Directivo y Regidora de Ecología. **C. LAURA CASTUERA ARROYO.** Rúbrica. El Vocal del Consejo Directivo y Representante de los Usuarios Zona Poniente. **C. GERARDO BARROSO PEREZ.** Rúbrica. El Vocal del Consejo Directivo y Representante de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos. **C. CARLOS ARENAS BALDERAS.** Rúbrica. El Vocal del Consejo Directivo y Representante del actual Organismo Operador. **C. ARTURO LOPEZ MORA.** Rúbrica. El Director General del OOSAPAT. **C. RUBEN HUITRON LOPEZ.** Rúbrica.